

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00143- 00
DEMANDANTE:	CAROLINA GALLEGO RUÍZ – GERARDO YESID ARENAS PINILLA
DEMANDADO:	ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE SALUD DE SOACHA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente digital se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial el día 30 de abril de 2021, por lo que procederá el Despacho a pronunciarse al respecto:

En ejercicio del medio de control de reparación directa la señora Ana concepción Chaparro de Gonzáles, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que se declare:

“PRIMERA: Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA- SECRETARÍA DE SALUD DE SOACHA, a CAPITAL SALUD EPS-S y al E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS por los perjuicios ocasionados a mis poderdantes por la falla del servicio que produjo la muerte de la menor DAHIAN SARAI ARENAS GALLEGO el día 22 de marzo de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C. SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, condenar a CAPITAL SALUD EPS-S y al E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS a pagar a mis poderdantes los perjuicios inmateriales ocasionados con la muerte de la menor DAHIAN SARAI ARENAS GALLEGO”

Esta demanda fue presentada el 14 de julio de 2020, correspondiendo a este Despacho el conocimiento del asunto mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 13 del 4 de septiembre de 2020.

Se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda al municipio de Soacha, el 4 de septiembre de 2020.

Se notificó personalmente al Hospital Mario Gaitán Yanguas el 14 de septiembre de 2020.

Se notificó personalmente a Capital salud EPS-S S.A.S. el 4 de septiembre de 2020.

Se notificó a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público el 4 de septiembre de 2020.

Conforme a la constancia de términos vista en el archivo PDF carpeta No. 27 del expediente digital la fecha de notificación se surtió dos (2) días después, esto es, 8 de septiembre de 2020.

El término común de veinticinco (25) días (artículo 199 C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P), se cumplió (fecha de inicio 9 de septiembre de 2020, fecha de vencimiento 14 de octubre de 2020).

El término común de traslado de la demanda por treinta (30) días (artículo 172 C.P.A.C.A.), se verificó (fecha de inicio 15 de octubre de 2020, vencimiento 27 de noviembre de 2020).

La entidad demandada Capital Salud EPS-S contestó la demanda el 16 de octubre de 2020, dicho escrito fue enviado a través del correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co

La entidad demandada municipio de Soacha contestó la demanda el 27 de noviembre de 2020.

El Hospital Mario Gaitán Yanguas guardó silencio.

El 30 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el respectivo traslado.

El artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo a la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

Verificado dentro del expediente que las entidades dieron contestación a la demanda y que propusieron excepciones precederá el Despacho que por secretaría se corra el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como contestada la demanda por parte de las entidades demandadas.

SEGUNDO: Por secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas en la contestación de la demanda a la parte actora para que se pronuncie sobre las mismas. El aludido término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, sin necesidad de constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001334306620200014300
CAROLINA GALLEGO RUIZ Y OTRO
CAPITAL SALUD EPS – S Y OTROS
REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

3391c8741423e72ea198627164f6ec0751eec216c0f5272d90b4e9faf2c7b589

Documento generado en 15/07/2021 01:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>